

8.436

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárase en Estado de Emergencia a la Seguridad Vial en todo el territorio de la Provincia desde la sanción de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2°.- Serán de inmediata e ineludible aplicación por parte de los organismos de contralor las Leyes Nacionales N° 24.449 (Ley Nacional de Tránsito) y N° 23.363 (Agencia Nacional de Seguridad Vial), de acuerdo con las correspondientes adhesiones estipuladas mediante las Leyes Provinciales N° 6.168 y N° 8.276.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a destinar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado JORGE DANIEL BASSO.-

L E Y N° 8.436.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAÚL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Rehabilitación Contra las Adicciones", Ley N° 8.257